REPUBLICA DEL PERU

22 ENE. 2024
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 023-2024-INPE/P

Lima, 22 ENE. 2024

VISTOS, el Oficio N° 003-2024-SINTPE/SG de fecha 08 de enero de 2024, de la secretaría general del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE; el Memorando N° D000171-2024-INPE-URH de fecha 17 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos conteniendo el Informe N° D000068-2024-INPE-URH.ERYD; y, el Memorando N° D000069-2024-INPE-OAJ de fecha 18 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000007-2024-INPE-OAJ-JWNS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Así como, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, la Constitución Política del Estado, en los incisos 1) y 2) del artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, garantiza la libertad sindical y fomenta la negociación colectiva de los servidores;

Que, asimismo, los mencionados derechos tienen reconocimiento internacional, encontrándose regulados en el acápite 4) del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; del mismo modo se encuentra regulado en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT);

Que, por otro lado, el artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que *"La suspensión del Servicio Civil es (...) imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores"*; y, conforme al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47, el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales, entre otros, suspende de manera imperfecta la relación de Servicio Civil;

Que, además, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores en las entidades y empresas del Sector Público;

Que, la mencionada ley sobre la licencia sindical para la negociación colectiva, en su artículo 11 señala que, *"(...) A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical (...)"*;

Que, en la misma línea, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 001311-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 20 de setiembre de 2023, indica que, *"La licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la LNCSE favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora para el desarrollo del conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y ejercicio del derecho a la negociación colectiva (otorgamiento exclusivo para dicho fin), la cual podrá*

2 ENE. 2024 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de convenio colectivo y hasta treinta (30) días después de suscrito el producto negocial (convenio colectivo, acuerdo conciliatorio o expedido el laudo arbitral); siendo que, dichos representantes deben ser identificados por la organización sindical en el proyecto de convenio colectivo conforme se establece en el numeral 14.3 del artículo 14 de los Lineamientos";

Que, a través del Oficio N° 003-2024-SINTPE/SG de fechas 08 de enero de 2024, la secretaria general del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE, solicita se otorgue licencia sindical a los miembros de dicho gremio sindical integrantes de la comisión negociadora periodo 2024-2025;

Que, al respecto, la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D000171-2024-INPE-URH de fecha 17 de enero de 2024, emite el Informe N° D000068-2024-INPE-URH.ERYD, en el que se indica que al no existir convenio colectivo vigente suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE, con relación a la licencia sindical para la negociación colectiva; concluye indicando que corresponde otorgar licencia sindical con goce de remuneración, a los dirigentes de dicho gremio sindical, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31188;

Que, en ese sentido, la citada unidad orgánica recomienda se emita el acto administrativo a fin de otorgar licencia sindical para la negociación colectiva a los servidores JULIO CESAR BURGA BARRERA, Secretario General; ELOY OTAZU FLORES, Secretario de Organización; JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ SANDOVAL, Secretario de Economía; JUAN DOMINGO SAAVEDRA VIDAURRE, Secretario de Defensa Adjunto; YAQUELIN GIOVANA GUTIERREZ CHAVEZ, Secretaria General Adjunta, JOSE SMITH SILVA FERNANDEZ, Secretario de Prensa y Difusión del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE, a partir del 08 de enero de 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales; requisitos que se cumplen en el presente caso;

Que, de otro lado conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley Nº 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso en autos se advierte que la Secretaria General del SINTPE-INPE adjunta la Constancia de Inscripción Automática, Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2, mediante lo cual deja constancia de su inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP);

Que, mediante Memorando N° D000069-2024-INPE-OAJ de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° D000007-2024-INPE-OAJ-JWNS a través del cual opina que resulta legalmente viable la licencia sindical solicitada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE para los referidos servidores;

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar licencia sindical para la negociación colectiva a los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Presidencial N° 249-2022-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR licencia sindical para la negociación colectiva a los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios-SINTPE-INPE, con eficacia anticipada al 08 de enero de 2024 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral según detalle adjunto:

REPUBLICA DEL PERU

22 ENE. 2024
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 023-2024-INPE/P

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JULIO CÉSAR BURGA BARRERA	SECRETARÍA GENERAL
ELOY OTAZU FLORES	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
JOSÉ FRANCISCO DE LA CRUZ SANDOVAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
JUAN DOMINGO SAAVEDRA VIDAURRE	SECRETARÍA DE DEFENSA ADJUNTO
YAQUELIN GIOVANA GUTIÉRREZ CHÁVEZ	SECRETARÍA GENERAL ADJUNTO
JOSÉ SMITH SILVA FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones de control del periodo establecido en el artículo 1 de la presente resolucion.

ARTICULO 3.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 5.- DISTRIBUIR copia de la presente resolución a los interesados, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO